

# DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL DOMINGO 19 DE JULIO DE 1807.

**SANTA JUSTA Y RUFINA MÁRTIRES Y SAN VICENTE**  
á Paulo.

El Jubileo de las XL. horas está en la Iglesia de PP. de Nuestra Señora del Carmen. Se manifiesta á las  $5\frac{1}{2}$  de la mañana, y se oculta á las 7 de la tarde.

### *Afecciones Astronómicas de hoy.*

Sale el Sol á las 4 h. 53' 50" y se pone á las 7 h. 6' 10" Debe señalar el Relox al punto del mediodia á las 12 h. 5' 47" Aumenta la Equacion 4" 3" Lugar del Sol en la Ecliptica  $35^{\circ} 25' 49''$  52" Idem en la Equinocial en tiempo 7 h. 51' 17"

Es el 15 de la Luna. Sale á las 6 h. 44' tarde, y se oculta á la 3 h. 50' madrug. del 20.

**Mareas en el centro del Canal entre Puntas y el Caño del trocadero.**

Prim. alta á la 1 h. 41' madrug. | Seg. alta á la 2 h. 1' tarde.

Prim. baxa á la 7 h. 51' mañana. | Seg. baxa á las 8 h. 10' noche.

### COMERCIO.

#### *Conclusion del número anterior.*

Los asegurados, que han apelado al tribunal de casacion responden. Que el seguro, como todos los contratos de suerte se compone de la suerte por una parte, y de un premio ó interés por la otra: la suerte es la materia única del contrato: el asegurador se encarga de sus resultas mediante una cierta cantidad, y li-

berta de ellas al asegurado. Así los riesgos, y un premio proporcionado à ellos es lo que constituye esencialmente semejante contrato. El premio se cálcula necesariamente por los grados del riesgo, y como son mas grandes en tiempo de guerra debe ser aquel mayor. Así, no es el mero hecho de la declaracion de guerra en tales ó quales parages el que debe aumentar el premio del seguro, sino únicamente las hostilidades, la posibilidad de ser atacada la nave, maltratada por un combate ó efectivamente apresada. De lo que resulta, que no obstante la declaracion de guerra en Europa entre la Francia y la Inglaterra, mientras no llegó la noticia à la India pudieron navegar por aquellos mares las embarcaciones de una y otra nacion, y traficar con la misma seguridad que en tiempo de paz sin estar expuestas à mas riesgos que à los ordinarios del mar, y que por lo mismo no era exigible el aumento de premio fundado únicamente en nuevos riesgos; el cuyo supuesto, y habiendo arribado la nave de la cuestión à su destino de la Isla de Francia el 3 Fructidor del año 11 sin estar expuesta durante su navegacion à los riesgos de guerra, puen que segun una decision de la Cámara de comercio de Burdeos, la posibilidad de estos riesgos para las naves vinientes à Europa de la Isla de Francia no comenzó hasta el 7 Fructidor año 11, habiendo por lo mismo gozado hasta el término de su viage del beneficio de la paz no alterada en los mares de la India por el rompimiento sobrevenido en Europa, por lo que era claro que debía arreglarse el seguro por el pie de paz, y que decidiendo lo contrario la Cámara de Burdeos en confirmacion de la sentencia de los arbitrios, y erigiendo en principio que el hecho solo de la declaracion de guerra, sin hostilidades, sin posibilidad de riesgos dá lugar al aumento del seguro, habia quebrantado los principios elementales que rigen en materia de seguros, y la ley del contrato formado entre las partes que no convinieron en aquel aumento sino en el supuesto de estar expuesta la nave à riesgos efectivos antes de su arribada à su destino final.

El Tribunal de casacion ha dado la sentencia siguiente. Considerando el Tribunal que es un hecho de que no se duda que la declaracion de guerra de parte del Gobierno inglés se verificó el 27 Floreal, año 11: que la nave la *Costa-de-oro* no llegó à Pondichery hasta el 24 Mesidor próximo, y à la Isla de Francia el

3 Fructidor siguiente ; y por consiguiente que ha navegado tres meses y seis dias durante la guerra. Considerando que el Tribunal de Burdeos no ha quebrantado ni las leyes maritimas ni el contrato de seguro, aplicando estos hechos al caso de que se trata, y estableciendo que se ha verificado la declaracion de la guerra durante los riesgos, *declara inadmisibile* la pretension de los asegurados &c.

Madrid 10 de Julio.

*Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda.*

Siendo dificil por las circunstancias de la guerra presente el que se introduzcan algodones en rama de Levante con las formalidades de costuras encontradas, y sellos que previenen los articulos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de la Real Orden de 20 de Setiembre de 1802; y conviniendo que no escasee esta primera materia para el surtido de las fábricas del Reyno, se ha servido el Rey permitir que por ahora, y hasta que se verifique la paz, puedan introducirse los algodones en rama de Levante sin dichas formalidades, aunque sí con el certificado de su origen y procedencia, pagando los derechos establecidos por Aranceles y Reales Ordenes.

Lo comunico à V. S. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento, y noticia del comercio y fabricantes. Dios guarde à V. S. muchos años. Aranjuez 24 de Junio de 1807.

## NOTICIAS PARTICULARES DE CADIZ.

### ARRENDAMIENTO.

El dia último del corriente mes de Julio está señalado para el remate en la Villa de Puerto Real, de la Caza de Pelo y Pluma del coto nombrado de la Algaida, que se verificará en el mejor postor, por ante el Escribano de aquel Ayuntamiento.

### AVISOS.

Los Acreedores al Fondo Vítalicio que está al cargo de la Real

Junta de Fortificación de esta Plaza, y cuyas Escrituras tengan los números 18, 19, 20, 25, 26, 29, 34, 35, 36, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 51, 53, acudirán à la Contaduría de ella, à recibir los Libramientos correspondientes al segundo semestre del año pasado de 805, cuyo importe será satisfecho inmediatamente en metálico, por el Tesorero de dicha Junta.

Iguualmente concurrirán à la misma Oficina, los poseedores de las Escrituras números 131, 164, 176, à quienes se adeudan varios intereses atrasados, correspondientes al año de 803 y siguientes, hasta 30 de Junio de 1805, que habiendo sido citados anteriormente, no han verificado sus comparecencias.

### NOTICIA SUELTA.

Qualquiera persona que necesite un coche de retorno para ir à Madrid ú otros Puertos del Reyno, ó para el de Francia: podrá acudir à la tienda del montañez que hace esquina à la Plaza de San Juan de Dios, y al Populo, preguntando por Josef Torres, su Mayoral.

### V E N T A.

Un uniforme galoneado de oro, de las Milicias de esta Plaza (sin estrenar) está de venta en la tienda del Maestro Sastre de la calle de Murguía n.º 121, quien dará razon y hará equidad.

Cádiz 18 de Julio.

Vales Reales Mayo 42. Enero 42½. Setiembre 43.

### AVISO AL PUBLICO.

Los Carteles anunciarán la funcion de hoy.

### CON REAL PERMISO.

En la Imprenta de Don Nicolás Gomez de Requena, Impresor del Gobierno, Plázueta de las Tablas.